

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

en
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. **1598**
Radicación: 01-2015-00286
Ejecutivo Banco de Bogotá VS La Especial Distribuciones SAS

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 104 a 112 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small>  <small>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</small>
En Estado N° <u>177</u> de hoy <u>12 OCT 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<small>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</small> 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 2615

Radicación : 001-2015-00338-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : EDISON ALEXANDER ACEVEDO JIMENEZ
Juzgado de origen : 001 Civil del Circuito de Cali

La apoderada judicial del extremo activo, presenta avalúo catastral y comercial del bien inmueble identificado con M.I. 370-156957, a fin de que se le corra traslado al avalúo comercial del referido bien inmueble, teniendo en cuenta que considera que el avalúo comercial presentado establece el valor real del bien inmueble objeto de la presente Litis y es idóneo para tal fin, por lo que se correrá traslado del mismo de conformidad con el artículo 444 del Código General el Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de **TRES (03) DIAS** del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 444 del C.G.P., así:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO COMERCIAL
370-156957	\$195.165.000

2º.- Una vez cumplido el término de traslado, se continuara con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>177</u> - de hoy <u>12 OCT 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2622

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
Demandado: DISTRIBUIDORA LIMPIAMAS DISTRIMAS S.A.
Radicación: 76001-31-03-001-2015-00476-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en auto que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3°.- ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>177</u> de hoy <u>10 OCT 2016</u>
Siendo las 8:00a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre siete (7) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1594**

Radicación: 02-1998-00105

Ejecutivo Banco de Occidente VS Oscar Augusto Quijano Sánchez

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial -visible a folio 61 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; además, no tiene en cuenta la aprobada a folio 47 del presente cuaderno, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.891.629

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-may-01
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	36,36	
FECHA DE CORTE		31-ago-16
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	32,01	
TIEMPO DE MORA	5520	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,62
	\$
INTERESES	123.888,66
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 19.201.144
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.891.629
SALDO INTERESES	\$ 19.201.144
DEUDA TOTAL	\$ 24.092.773

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-01	25,17	37,76	2,71	\$ 256.451,81	\$ 4.891.629,00	\$ 132.563,15
jul-01	26,08	39,12	2,79	\$ 392.928,26	\$ 4.891.629,00	\$ 136.476,45
ago-01	24,25	36,38	2,62	\$ 521.088,93	\$ 4.891.629,00	\$ 128.160,68
sep-01	23,06	34,59	2,51	\$ 643.868,82	\$ 4.891.629,00	\$ 122.779,89
oct-01	23,22	34,83	2,52	\$ 767.137,87	\$ 4.891.629,00	\$ 123.269,05
nov-01	22,98	34,47	2,50	\$ 889.428,60	\$ 4.891.629,00	\$ 122.290,73
dic-01	22,48	33,72	2,45	\$ 1.009.273,51	\$ 4.891.629,00	\$ 119.844,91
ene-02	22,81	34,22	2,48	\$ 1.130.585,91	\$ 4.891.629,00	\$ 121.312,40
feb-02	22,35	33,53	2,44	\$ 1.249.941,66	\$ 4.891.629,00	\$ 119.355,75
mar-02	20,97	31,46	2,31	\$ 1.362.938,29	\$ 4.891.629,00	\$ 112.996,63
abr-02	21,03	31,55	2,31	\$ 1.475.934,92	\$ 4.891.629,00	\$ 112.996,63
may-02	20,00	30,00	2,21	\$ 1.584.039,92	\$ 4.891.629,00	\$ 108.105,00
jun-02	19,96	29,94	2,21	\$ 1.692.144,92	\$ 4.891.629,00	\$ 108.105,00
jul-02	19,77	29,66	2,19	\$ 1.799.271,59	\$ 4.891.629,00	\$ 107.126,68
ago-02	20,01	30,02	2,21	\$ 1.907.376,59	\$ 4.891.629,00	\$ 108.105,00
sep-02	20,18	30,27	2,23	\$ 2.016.459,92	\$ 4.891.629,00	\$ 109.083,33
oct-02	20,30	30,45	2,24	\$ 2.126.032,41	\$ 4.891.629,00	\$ 109.572,49
nov-02	19,76	29,64	2,19	\$ 2.233.159,08	\$ 4.891.629,00	\$ 107.126,68
dic-02	19,69	29,54	2,18	\$ 2.339.796,60	\$ 4.891.629,00	\$ 106.637,51
ene-03	19,64	29,46	2,17	\$ 2.445.944,95	\$ 4.891.629,00	\$ 106.148,35
feb-03	19,78	29,67	2,19	\$ 2.553.071,62	\$ 4.891.629,00	\$ 107.126,68
mar-03	19,49	29,24	2,16	\$ 2.658.730,81	\$ 4.891.629,00	\$ 105.659,19
abr-03	19,81	29,72	2,19	\$ 2.765.857,48	\$ 4.891.629,00	\$ 107.126,68
may-03	19,89	29,84	2,20	\$ 2.873.473,32	\$ 4.891.629,00	\$ 107.615,84
jun-03	19,20	28,80	2,13	\$ 2.977.665,02	\$ 4.891.629,00	\$ 104.191,70
jul-03	19,44	29,16	2,16	\$ 3.083.324,21	\$ 4.891.629,00	\$ 105.659,19
ago-03	19,88	29,82	2,20	\$ 3.190.940,04	\$ 4.891.629,00	\$ 107.615,84
sep-03	20,12	30,18	2,22	\$ 3.299.534,21	\$ 4.891.629,00	\$ 108.594,16
oct-03	20,04	30,06	2,21	\$ 3.407.639,21	\$ 4.891.629,00	\$ 108.105,00
nov-03	19,87	29,81	2,20	\$ 3.515.255,05	\$ 4.891.629,00	\$ 107.615,84
dic-03	19,81	29,72	2,19	\$ 3.622.381,72	\$ 4.891.629,00	\$ 107.126,68
ene-04	19,67	29,51	2,18	\$ 3.729.019,23	\$ 4.891.629,00	\$ 106.637,51
feb-04	19,74	29,61	2,18	\$ 3.835.656,75	\$ 4.891.629,00	\$ 106.637,51
mar-04	19,80	29,70	2,19	\$ 3.942.783,42	\$ 4.891.629,00	\$ 107.126,68
abr-04	19,78	29,67	2,19	\$ 4.049.910,10	\$ 4.891.629,00	\$ 107.126,68
may-04	19,71	29,57	2,18	\$ 4.156.547,61	\$ 4.891.629,00	\$ 106.637,51
jun-04	19,67	29,51	2,18	\$ 4.263.185,12	\$ 4.891.629,00	\$ 106.637,51
jul-04	19,44	29,16	2,16	\$ 4.368.844,31	\$ 4.891.629,00	\$ 105.659,19
ago-04	19,28	28,92	2,14	\$ 4.473.525,17	\$ 4.891.629,00	\$ 104.680,86
sep-04	19,50	29,25	2,16	\$ 4.579.184,35	\$ 4.891.629,00	\$ 105.659,19
oct-04	19,09	28,64	2,12	\$ 4.682.886,89	\$ 4.891.629,00	\$ 103.702,53
nov-04	19,59	29,39	2,17	\$ 4.789.035,24	\$ 4.891.629,00	\$ 106.148,35
dic-04	19,49	29,24	2,16	\$ 4.894.694,42	\$ 4.891.629,00	\$ 105.659,19
ene-05	19,45	29,18	2,16	\$ 5.000.353,61	\$ 4.891.629,00	\$ 105.659,19
feb-05	19,40	29,10	2,15	\$ 5.105.523,63	\$ 4.891.629,00	\$ 105.170,02
mar-05	19,15	28,73	2,13	\$ 5.209.715,33	\$ 4.891.629,00	\$ 104.191,70
abr-05	19,19	28,79	2,13	\$ 5.313.907,03	\$ 4.891.629,00	\$ 104.191,70
may-05	19,02	28,53	2,11	\$ 5.417.120,40	\$ 4.891.629,00	\$ 103.213,37
jun-05	18,85	28,28	2,10	\$ 5.519.844,61	\$ 4.891.629,00	\$ 102.724,21
jul-05	18,50	27,75	2,06	\$ 5.620.612,17	\$ 4.891.629,00	\$ 100.767,56
ago-05	18,24	27,36	2,04	\$ 5.720.401,40	\$ 4.891.629,00	\$ 99.789,23
sep-05	18,22	27,33	2,03	\$ 5.819.701,47	\$ 4.891.629,00	\$ 99.300,07

oct-05	17,93	26,90	2,00	\$ 5.917.534,05	\$ 4.891.629,00	\$ 97.832,58
nov-05	17,81	26,72	1,99	\$ 6.014.877,46	\$ 4.891.629,00	\$ 97.343,42
dic-05	17,49	26,24	1,96	\$ 6.110.753,39	\$ 4.891.629,00	\$ 95.875,93
ene-06	17,35	26,03	1,95	\$ 6.206.140,16	\$ 4.891.629,00	\$ 95.386,77
feb-06	17,51	26,27	1,96	\$ 6.302.016,09	\$ 4.891.629,00	\$ 95.875,93
mar-06	17,25	25,88	1,94	\$ 6.396.913,69	\$ 4.891.629,00	\$ 94.897,60
abr-06	16,75	25,13	1,89	\$ 6.489.365,48	\$ 4.891.629,00	\$ 92.451,79
may-06	16,07	24,11	1,82	\$ 6.578.393,13	\$ 4.891.629,00	\$ 89.027,65
jun-06	15,61	23,42	1,77	\$ 6.664.974,96	\$ 4.891.629,00	\$ 86.581,83
jul-06	15,08	22,62	1,71	\$ 6.748.621,81	\$ 4.891.629,00	\$ 83.646,86
ago-06	15,02	22,53	1,71	\$ 6.832.268,67	\$ 4.891.629,00	\$ 83.646,86
sep-06	15,05	22,58	1,71	\$ 6.915.915,53	\$ 4.891.629,00	\$ 83.646,86
oct-06	15,07	22,61	1,71	\$ 6.999.562,38	\$ 4.891.629,00	\$ 83.646,86
nov-06	15,07	22,61	1,71	\$ 7.083.209,24	\$ 4.891.629,00	\$ 83.646,86
dic-06	15,07	22,61	1,71	\$ 7.166.856,09	\$ 4.891.629,00	\$ 83.646,86
ene-07	13,83	20,75	1,58	\$ 7.244.143,83	\$ 4.891.629,00	\$ 77.287,74
feb-07	13,83	20,75	1,58	\$ 7.321.431,57	\$ 4.891.629,00	\$ 77.287,74
mar-07	13,83	20,75	1,58	\$ 7.398.719,31	\$ 4.891.629,00	\$ 77.287,74
abr-07	16,75	25,13	1,89	\$ 7.491.171,10	\$ 4.891.629,00	\$ 92.451,79
may-07	16,75	25,13	1,89	\$ 7.583.622,89	\$ 4.891.629,00	\$ 92.451,79
jun-07	16,75	25,13	1,89	\$ 7.676.074,67	\$ 4.891.629,00	\$ 92.451,79
jul-07	19,01	28,52	2,11	\$ 7.779.288,05	\$ 4.891.629,00	\$ 103.213,37
ago-07	19,01	28,52	2,11	\$ 7.882.501,42	\$ 4.891.629,00	\$ 103.213,37
sep-07	19,01	28,52	2,11	\$ 7.985.714,79	\$ 4.891.629,00	\$ 103.213,37
oct-07	21,26	31,89	2,33	\$ 8.099.689,74	\$ 4.891.629,00	\$ 113.974,96
nov-07	21,26	31,89	2,33	\$ 8.213.664,70	\$ 4.891.629,00	\$ 113.974,96
dic-07	21,26	31,89	2,33	\$ 8.327.639,66	\$ 4.891.629,00	\$ 113.974,96
ene-08	21,83	32,75	2,39	\$ 8.444.549,59	\$ 4.891.629,00	\$ 116.909,93
feb-08	21,83	32,75	2,39	\$ 8.561.459,52	\$ 4.891.629,00	\$ 116.909,93
mar-08	21,83	32,75	2,39	\$ 8.678.369,46	\$ 4.891.629,00	\$ 116.909,93
abr-08	21,92	32,88	2,40	\$ 8.795.768,55	\$ 4.891.629,00	\$ 117.399,10
may-08	21,92	32,88	2,40	\$ 8.913.167,65	\$ 4.891.629,00	\$ 117.399,10
jun-08	21,92	32,88	2,40	\$ 9.030.566,74	\$ 4.891.629,00	\$ 117.399,10
jul-08	21,51	32,27	2,36	\$ 9.146.009,19	\$ 4.891.629,00	\$ 115.442,44
ago-08	21,51	32,27	2,36	\$ 9.261.451,63	\$ 4.891.629,00	\$ 115.442,44
sep-08	21,51	32,27	2,36	\$ 9.376.894,08	\$ 4.891.629,00	\$ 115.442,44
oct-08	21,02	31,53	2,31	\$ 9.489.890,71	\$ 4.891.629,00	\$ 112.996,63
nov-08	21,02	31,53	2,31	\$ 9.602.887,34	\$ 4.891.629,00	\$ 112.996,63
dic-08	21,02	31,53	2,31	\$ 9.715.883,97	\$ 4.891.629,00	\$ 112.996,63
ene-09	20,47	30,71	2,26	\$ 9.826.434,78	\$ 4.891.629,00	\$ 110.550,82
feb-09	20,47	30,71	2,26	\$ 9.936.985,60	\$ 4.891.629,00	\$ 110.550,82
mar-09	20,47	30,71	2,26	\$ 10.047.536,41	\$ 4.891.629,00	\$ 110.550,82
abr-09	20,28	30,42	2,24	\$ 10.157.108,90	\$ 4.891.629,00	\$ 109.572,49
may-09	20,28	30,42	2,24	\$ 10.266.681,39	\$ 4.891.629,00	\$ 109.572,49
jun-09	20,28	30,42	2,24	\$ 10.376.253,88	\$ 4.891.629,00	\$ 109.572,49
jul-09	18,65	27,98	2,08	\$ 10.477.999,76	\$ 4.891.629,00	\$ 101.745,88
ago-09	18,65	27,98	2,08	\$ 10.579.745,65	\$ 4.891.629,00	\$ 101.745,88
sep-09	18,65	27,98	2,08	\$ 10.681.491,53	\$ 4.891.629,00	\$ 101.745,88
oct-09	17,28	25,92	1,94	\$ 10.776.389,13	\$ 4.891.629,00	\$ 94.897,60
nov-09	17,28	25,92	1,94	\$ 10.871.286,74	\$ 4.891.629,00	\$ 94.897,60
dic-09	17,28	25,92	1,94	\$ 10.966.184,34	\$ 4.891.629,00	\$ 94.897,60
ene-10	16,14	24,21	1,82	\$ 11.055.211,99	\$ 4.891.629,00	\$ 89.027,65
feb-10	16,14	24,21	1,82	\$ 11.144.239,63	\$ 4.891.629,00	\$ 89.027,65
mar-10	16,14	24,21	1,82	\$ 11.233.267,28	\$ 4.891.629,00	\$ 89.027,65
abr-10	15,31	22,97	1,74	\$ 11.318.381,63	\$ 4.891.629,00	\$ 85.114,34
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 11.403.495,97	\$ 4.891.629,00	\$ 85.114,34

jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 11.488.610,32	\$ 4.891.629,00	\$ 85.114,34
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 11.571.768,01	\$ 4.891.629,00	\$ 83.157,69
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 11.654.925,70	\$ 4.891.629,00	\$ 83.157,69
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 11.738.083,39	\$ 4.891.629,00	\$ 83.157,69
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 11.817.327,78	\$ 4.891.629,00	\$ 79.244,39
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 11.896.572,17	\$ 4.891.629,00	\$ 79.244,39
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 11.975.816,56	\$ 4.891.629,00	\$ 79.244,39
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 12.062.398,40	\$ 4.891.629,00	\$ 86.581,83
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 12.148.980,23	\$ 4.891.629,00	\$ 86.581,83
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 12.235.562,06	\$ 4.891.629,00	\$ 86.581,83
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 12.332.416,32	\$ 4.891.629,00	\$ 96.854,25
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 12.429.270,57	\$ 4.891.629,00	\$ 96.854,25
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 12.526.124,83	\$ 4.891.629,00	\$ 96.854,25
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 12.627.381,55	\$ 4.891.629,00	\$ 101.256,72
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 12.728.638,27	\$ 4.891.629,00	\$ 101.256,72
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 12.829.894,99	\$ 4.891.629,00	\$ 101.256,72
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 12.935.065,01	\$ 4.891.629,00	\$ 105.170,02
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 13.040.235,03	\$ 4.891.629,00	\$ 105.170,02
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 13.145.405,06	\$ 4.891.629,00	\$ 105.170,02
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 13.253.020,90	\$ 4.891.629,00	\$ 107.615,84
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 13.360.636,73	\$ 4.891.629,00	\$ 107.615,84
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 13.468.252,57	\$ 4.891.629,00	\$ 107.615,84
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 13.578.803,39	\$ 4.891.629,00	\$ 110.550,82
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 13.689.354,20	\$ 4.891.629,00	\$ 110.550,82
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 13.799.905,02	\$ 4.891.629,00	\$ 110.550,82
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 13.911.923,32	\$ 4.891.629,00	\$ 112.018,30
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 14.023.941,63	\$ 4.891.629,00	\$ 112.018,30
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 14.135.959,93	\$ 4.891.629,00	\$ 112.018,30
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 14.248.467,40	\$ 4.891.629,00	\$ 112.507,47
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 14.360.974,86	\$ 4.891.629,00	\$ 112.507,47
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 14.473.482,33	\$ 4.891.629,00	\$ 112.507,47
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 14.585.011,47	\$ 4.891.629,00	\$ 111.529,14
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 14.696.540,61	\$ 4.891.629,00	\$ 111.529,14
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 14.808.069,76	\$ 4.891.629,00	\$ 111.529,14
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 14.920.088,06	\$ 4.891.629,00	\$ 112.018,30
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 15.032.106,36	\$ 4.891.629,00	\$ 112.018,30
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 15.144.124,67	\$ 4.891.629,00	\$ 112.018,30
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 15.253.697,16	\$ 4.891.629,00	\$ 109.572,49
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 15.363.269,65	\$ 4.891.629,00	\$ 109.572,49
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 15.472.842,14	\$ 4.891.629,00	\$ 109.572,49
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 15.580.457,97	\$ 4.891.629,00	\$ 107.615,84
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 15.688.073,81	\$ 4.891.629,00	\$ 107.615,84
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 15.795.689,65	\$ 4.891.629,00	\$ 107.615,84
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 15.902.327,16	\$ 4.891.629,00	\$ 106.637,51
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 16.008.964,67	\$ 4.891.629,00	\$ 106.637,51
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 16.115.602,19	\$ 4.891.629,00	\$ 106.637,51
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 16.221.750,54	\$ 4.891.629,00	\$ 106.148,35
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 16.327.898,89	\$ 4.891.629,00	\$ 106.148,35
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 16.434.047,23	\$ 4.891.629,00	\$ 106.148,35
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 16.538.728,10	\$ 4.891.629,00	\$ 104.680,86
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 16.643.408,96	\$ 4.891.629,00	\$ 104.680,86
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 16.748.089,82	\$ 4.891.629,00	\$ 104.680,86
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 16.852.281,51	\$ 4.891.629,00	\$ 104.191,70
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 16.956.473,21	\$ 4.891.629,00	\$ 104.191,70
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 17.060.664,91	\$ 4.891.629,00	\$ 104.191,70
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 17.164.856,61	\$ 4.891.629,00	\$ 104.191,70

feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 17.269.048,31	\$ 4.891.629,00	\$ 104.191,70
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 17.373.240,00	\$ 4.891.629,00	\$ 104.191,70
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 17.478.410,03	\$ 4.891.629,00	\$ 105.170,02
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 17.583.580,05	\$ 4.891.629,00	\$ 105.170,02
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 17.688.750,07	\$ 4.891.629,00	\$ 105.170,02
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 17.793.430,93	\$ 4.891.629,00	\$ 104.680,86
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 17.898.111,79	\$ 4.891.629,00	\$ 104.680,86
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 18.002.792,66	\$ 4.891.629,00	\$ 104.680,86
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 18.107.473,52	\$ 4.891.629,00	\$ 104.680,86
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 18.212.154,38	\$ 4.891.629,00	\$ 104.680,86
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 18.316.835,24	\$ 4.891.629,00	\$ 104.680,86
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 18.423.472,75	\$ 4.891.629,00	\$ 106.637,51
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 18.530.110,26	\$ 4.891.629,00	\$ 106.637,51
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 18.636.747,77	\$ 4.891.629,00	\$ 106.637,51
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 18.747.298,59	\$ 4.891.629,00	\$ 110.550,82
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 18.857.849,40	\$ 4.891.629,00	\$ 110.550,82
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 18.968.400,22	\$ 4.891.629,00	\$ 110.550,82
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 19.082.864,34	\$ 4.891.629,00	\$ 114.464,12
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 19.197.328,46	\$ 4.891.629,00	\$ 118.279,59
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 19.197.328,46	\$ 4.891.629,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 47	\$11.871.022
Intereses de mora	\$19.201.144
TOTAL	\$31.072.166

TOTAL DEL CRÉDITO: TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$31.072.166,oo).

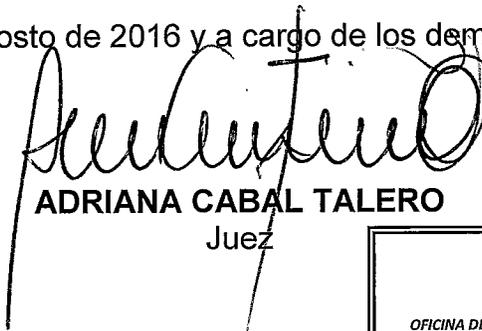
Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$31.072.166,oo), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de agosto de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>177</u> de hoy <u>12 OCT 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO. 1597

Radicación : 003-2012-00370-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado : EDITH JANETH LOBOA CAMPO
Juzgado de origen : 003 Civil del Circuito de Cali

La apoderada judicial del extremo activo, allega memorial con la publicación de aviso de remate de los bienes inmuebles objeto de la presente Litis y los certificados de tradición de dichos inmuebles, de igual forma allega memorial posterior, solicitando que se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, toda vez que no le ha llegado ninguna notificación sobre el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la aquí demandada EDITH JANETH LBOA CAMPO, memoriales que serán agregados a los autos sin trámite alguno como quiera que el proceso se encuentra suspendido, y hasta tanto el mismo sea reanudado.

Ahora bien, como quiera por auto interlocutorio No. 1425 de fecha 01 de junio de 2015, este proceso se encuentra suspendido, se ordenará continuar en este estado hasta tanto se verifique el resultado de la audiencia de negociación de deudas, esto de conformidad al artículo 543 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1°.- GLOSAR a los autos los memoriales allegados por la apoderada judicial de la parte actora y **ABSTENERSE** de dar trámite a los mismos, por las razones aquí expuestas.

2°.- CONTINUAR con la suspensión del presente proceso, adelantado en contra de EDTIH JANETH LOBOA CAMPO, hasta tanto se verifique el resultado de la audiencia de negociación de deudas, esto de conformidad al artículo 543 y subsiguientes del C. G. P.

3°.- REQUERIR al conciliador del Centro de Conciliación Paz Pacifico, el señor FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA, para que informe al despacho el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora EDTIH JANETH LOBOA CAMPO.

4°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 77 de hoy 12 OCT 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 2617

Radicación : 005-2012-00173-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : JOSE ELIECER GUEVARA MERCADO
Demandado : LUCY MAR CUERO ILLERAS
Juzgado de origen : 005 Civil Del Circuito De Cali.

Revisado el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-41828, se observa que, la diligencia de remate debe ser lo más acorde y coherente con el valor real comercial del inmueble y una vez realizando el control de legalidad respectivo¹, se tiene que a folio 116 del presente cuaderno, reposa avalúo que data de diciembre de 2013, motivo por el cual su eficacia procesal resulta cuestionable.

En ese orden de ideas, este despacho, con el fin de garantizar un equilibrio entre los intereses patrimoniales de las partes y en aras de que el precio asignado al bien corresponda a uno real y no a uno formalmente existente que resulte ilusorio, considera pertinente disponer, de manera previa al señalamiento de fecha para remate, que se efectúe una nueva actualización del avalúo del bien embargado, bajo los parámetros señalados por el artículo 444 del C.G.P.

Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a las partes para que actualicen el avalúo presentado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, antes de fijar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

¹Art. 448 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 127 de hoy 12 OCT 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso solicitando cesión del crédito. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1605

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: GERMAN DAVID TORRES VIVEROS
Radicación: 76001-31-03-008-2012-00317-00

A través de representante legal, la entidad demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., manifiesta que cede el crédito que se cobra a través de este proceso a la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

Habida cuenta de lo dicho y verificada la viabilidad de lo pretendido, se aceptará la cesión del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ACEPTAR la cesión del crédito entre BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Nit. 860.035.827-5 y GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Nit. 860.516.834-1.

2°.- TÉNGASE a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Nit. 860.516.834-1., como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

3°.- CONTUNÚESE con el trámite del proceso teniendo como demandante a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

4°.- RECONOCER personería para que continúe actuando como apoderada judicial de la parte demandante a la Dr.a MARTHA JANETH MEJÍA CASTAÑO, identificada con C.C. 38.941.622, y T.P. 66.702 del C.S. de la J.

5°.- No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small> 
<small>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</small>
En Estado N° <u>177</u> de hoy <u>12 OCT 2016</u>
<small>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</small>
 <small>DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA</small>

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre siete (7) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1593**

Radicación: 008-2012-00317

Ejecutivo Banco AV Villas VS German David Torres

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 76 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 61.598.919

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-jun-12
DIAS	11
TASA EFECTIVA	30,78
FECHA DE CORTE	03-ago-16
DIAS	-27
TASA EFECTIVA	32,01
TIEMPO DE MORA	1484
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 510.449,71

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 67.181.424
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 61.598.919
SALDO INTERESES	\$ 67.181.424
DEUDA TOTAL	\$ 128.780.343

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 1.921.064,96	\$ 61.598.919,00	\$ 1.410.615,25
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 3.331.680,20	\$ 61.598.919,00	\$ 1.410.615,25
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 4.742.295,45	\$ 61.598.919,00	\$ 1.410.615,25
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 6.159.070,58	\$ 61.598.919,00	\$ 1.416.775,14
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 7.575.845,72	\$ 61.598.919,00	\$ 1.416.775,14
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 8.992.620,86	\$ 61.598.919,00	\$ 1.416.775,14
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 10.397.076,21	\$ 61.598.919,00	\$ 1.404.455,35
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 11.801.531,56	\$ 61.598.919,00	\$ 1.404.455,35
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 13.205.986,92	\$ 61.598.919,00	\$ 1.404.455,35
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 14.616.602,16	\$ 61.598.919,00	\$ 1.410.615,25
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 16.027.217,41	\$ 61.598.919,00	\$ 1.410.615,25
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 17.437.832,65	\$ 61.598.919,00	\$ 1.410.615,25
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 18.817.648,44	\$ 61.598.919,00	\$ 1.379.815,79
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 20.197.464,22	\$ 61.598.919,00	\$ 1.379.815,79
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 21.577.280,01	\$ 61.598.919,00	\$ 1.379.815,79
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 22.932.456,23	\$ 61.598.919,00	\$ 1.355.176,22
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 24.287.632,44	\$ 61.598.919,00	\$ 1.355.176,22
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 25.642.808,66	\$ 61.598.919,00	\$ 1.355.176,22
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 26.985.665,10	\$ 61.598.919,00	\$ 1.342.856,43
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 28.328.521,53	\$ 61.598.919,00	\$ 1.342.856,43
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 29.671.377,96	\$ 61.598.919,00	\$ 1.342.856,43
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 31.008.074,51	\$ 61.598.919,00	\$ 1.336.696,54
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 32.344.771,05	\$ 61.598.919,00	\$ 1.336.696,54
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 33.681.467,59	\$ 61.598.919,00	\$ 1.336.696,54
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 34.999.684,46	\$ 61.598.919,00	\$ 1.318.216,87
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 36.317.901,32	\$ 61.598.919,00	\$ 1.318.216,87
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 37.636.118,19	\$ 61.598.919,00	\$ 1.318.216,87
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 38.948.175,17	\$ 61.598.919,00	\$ 1.312.056,97
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 40.260.232,14	\$ 61.598.919,00	\$ 1.312.056,97
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 41.572.289,12	\$ 61.598.919,00	\$ 1.312.056,97
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 42.884.346,09	\$ 61.598.919,00	\$ 1.312.056,97
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 44.196.403,06	\$ 61.598.919,00	\$ 1.312.056,97
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 45.508.460,04	\$ 61.598.919,00	\$ 1.312.056,97
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 46.832.836,80	\$ 61.598.919,00	\$ 1.324.376,76
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 48.157.213,56	\$ 61.598.919,00	\$ 1.324.376,76
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 49.481.590,32	\$ 61.598.919,00	\$ 1.324.376,76
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 50.799.807,18	\$ 61.598.919,00	\$ 1.318.216,87
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 52.118.024,05	\$ 61.598.919,00	\$ 1.318.216,87
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 53.436.240,91	\$ 61.598.919,00	\$ 1.318.216,87
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 54.754.457,78	\$ 61.598.919,00	\$ 1.318.216,87
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 56.072.674,65	\$ 61.598.919,00	\$ 1.318.216,87
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 57.390.891,51	\$ 61.598.919,00	\$ 1.318.216,87
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 58.733.747,95	\$ 61.598.919,00	\$ 1.342.856,43
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 60.076.604,38	\$ 61.598.919,00	\$ 1.342.856,43
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 61.419.460,82	\$ 61.598.919,00	\$ 1.342.856,43
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 62.811.596,39	\$ 61.598.919,00	\$ 1.392.135,57
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 64.203.731,96	\$ 61.598.919,00	\$ 1.392.135,57
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 65.595.867,53	\$ 61.598.919,00	\$ 1.392.135,57
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 67.037.282,23	\$ 61.598.919,00	\$ 1.441.414,70
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 68.478.696,93	\$ 61.598.919,00	\$ 144.141,47

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 61.598.919
Intereses de mora	\$ 67.181.424
Intereses corrientes	\$3.121.658
TOTAL	\$131.902.001

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL UN PESOS M/CTE (\$131.902.001,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL UN PESOS M/CTE (\$131.902.001,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 3 de agosto de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° 177 de hoy 12 OCT 2016 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver oposición a la diligencia de secuestro. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1604

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandados: MARTHA CECILIA ORTIZ BALCAZAR
Radicación: 76001-31-03-009-2009-00502-00

Procede el despacho a resolver la oposición formulada por la parte demandada a la diligencia de secuestro practicada el día 4 de mayo de 2010.

Al respecto, allega la parte actora memorial solicitando desestimar la oposición formulada, en el entendido que los argumentos que sirvieron de sustento para fundamentar oposición fueron los mismos planteados por la parte demandada como excepciones frente al mandamiento de pago, siendo estos resueltos mediante la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, lo que implica que sobre ello ya se decidió.

Ahora bien, de lo actuado en la diligencia referida, debe advertir el despacho, que de entrada la oposición que nos ocupa está llamada al fracaso, como quiera que quien la formula fue la parte demandada, quien no se halla legitimada para oponerse al secuestro, pues, teniendo en cuenta que la diligencia se ciñó a los parámetros descritos en el C.P.C., no se circunscribe como persona facultada para oponerse al misma, según lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 686 del C.P.C., dado que es propietaria del bien objeto de la medida cautelar. En ese sentido, se rechazará la oposición a la diligencia de secuestro.

En cuanto a la petición de fijar fecha para remate, dicha solicitud será atendida una vez en firme la presente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1°.- RECHAZAR la oposición formulada por la parte demandada a la

diligencia de secuestro llevada a cabo y entender incólume el trámite adelantado al respecto, conforme lo dicho en la parte motiva.

2º.- Una vez en firme este proveído, devuélvase el expediente a despacho para decidir lo atinente a la solicitud de fijar fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Afad



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N.º <u>177</u> de hoy <u>12 OCT 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 7 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso solicitando cesión del crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1604

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: MARTHA CECILIA ORTIZ BALCAZAR
Radicación: 76001-31-03-009-2009-00502-00

A través de la apoderada general, quien cuenta con poder para efectuar cesión de crédito, la parte demandante, BANCO COOMEVA S.A., manifiesta que cede el crédito que se cobra a través de este proceso a la entidad COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S., representada por DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA.

Debe destacarse que, si bien en el acto por medio del cual se cede el crédito a la entidad COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S., no se allegó certificado de existencia y representación de la misma, de forma coetánea dicha entidad realizó cesión del crédito en favor de ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ, acto en el cual sí aportó la certificación requerida, documento que permite corroborar al despacho que efectivamente actúa como representante de la primera cesionaria, y consecuentemente la faculta para realizar la posterior cesión.

Habida cuenta de lo dicho y verificada la viabilidad de lo pretendido, se aceptarán las cesiones del crédito realizadas.

ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ aporta memorial de poder conferido a profesional del derecho, por lo que se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ACEPTAR la cesión del crédito entre BANCOOMEVA S.A. Nit. 900.406.150-5, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, identificada con C.C. 66.712.608 de Tuluá (V.), y COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S. Nit. 900.628.040-6, representada por DORIS ESPERANZA GÓMEZ PEREA, identificada con C.C. 39.152.841 de San Andrés Islas.

2°.- ACEPTAR la cesión del crédito entre COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S. Nit. 900.628.040-6, representada por DORIS ESPERANZA GÓMEZ PEREA, identificada con C.C. 39.152.841 de San Andrés

Islas., y ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ, identificado con C.C. 16.840.927 de Cali (V.).

3°.- TÉNGASE a ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ, identificado con C.C. 16.840.927 de Cali (V.), como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

4°.- CONTUNÉSE con el trámite del proceso teniendo como demandante a ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ.

5°.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al Dr. ARTURO JAVIER GOMEZ MEZZA, identificado con C.C. 73.552.350 del Carmen de Bolívar, y T.P. 107.095 del C.S. de la J., en representación de la parte demandante.

6°.- No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>177</u> de hoy	<u>12</u> OCT 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA 	
SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO. 1588

Radicación : 009-2011-00296-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : WILLIAM VALLEJO VIDAL
Juzgado de origen : 009 Civil Del Circuito De Cali.

El togado ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ, solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del demandado, solicitud que no está llamada a prosperar, toda vez que dicho profesional del derecho no tiene personería reconocida para actuar dentro del proceso.

Sin embargo de la revisión de expediente se observa que el avalúo del bien inmueble a rematar identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-567459, fue tenido en cuenta mediante la certificación catastral del año 2012, por lo que habrá de requerir a la parte interesada, para que aporte el avalúo del inmueble embargado y secuestrado, debidamente actualizado.

Por otro lado, REINTEGRA S.A.S., a través de su Apoderado General, manifiesta que ha cedido el derecho del crédito en el presente proceso, así como las garantías y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a la señora YULIANA CATALINA CASTRILLON TINOCO.

En ese orden, tenemos que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el **acreedor** dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado **cedente** y el tercero, llamado **cesionario**, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el **cedente** y **cesionario** lo celebran

Encontrándose ajustada a la ley la cesión de derechos conforme al artículo 1959 del Código Civil y subsiguientes, el Juzgado

DISPONE:

1°.- GLOSAR a los autos, sin consideración alguna la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, presentada por el togado ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ.

2°.- REQUERIR a la parte interesada para que aporte con destino al proceso de la referencia el avalúo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.

370-567459 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente actualizado.

3°.- ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito que hace REINTEGRA S.A.S. a YULIANA CATALINA CASTRILLON TINOCO.

4°.-TÉNGASE a YULIANA CATALINA CASTRILLON TINOCO como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

5°.- Continúese con el trámite del proceso teniendo como demandante a YULIANA CATALINA CASTRILLON TINOCO.

6°.- REQUERIR al cesionario para que designe apoderado judicial.

7°.- No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>177</u> de hoy <u>12 OCT 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1595**

Radicación: 011-2016-00044

Ejecutivo María Gladys Díaz VS Casa Freno Mantenimientos SAS

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

De igual modo, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 52 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

3.- Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 137 de hoy 12 OCT 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 2616

Radicación : 012-1998-00114-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA
Juzgado de origen : 012 Civil Del Circuito De Cali.

Revisado el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-113512, se observa que, la diligencia de remate debe ser lo más acorde y coherente con el valor real comercial del inmueble y una vez realizando el control de legalidad respectivo¹, se tiene que a folio 821 del presente cuaderno, reposa avalúo que data de marzo de 2015, motivo por el cual su eficacia procesal resulta cuestionable.

En ese orden de ideas, este despacho, con el fin de garantizar un equilibrio entre los intereses patrimoniales de las partes y en aras de que el precio asignado al bien corresponda a uno real y no a uno formalmente existente que resulte ilusorio, el Despacho considera pertinente disponer, de manera previa al señalamiento de fecha para remate, que se efectúe una nueva actualización del avalúo del bien embargado, bajo los parámetros señalados por el artículo 444 del C.G.P.

Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a las partes para que actualicen el avalúo presentado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, antes de fijar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

¹Art. 448 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS	
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 172	de hoy 12 OCT 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1607

Hipotecario VS Jaime Johana Patiño Barreto

Radicación: 12-2014-00143

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 229 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 177	de hoy 10 OCT 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Octubre 10 de 2016. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que la adjudicataria presentó la constancia de consignación del excedente del remate y el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvase proveer.

07
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre Diez (10) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1606**

Hipotecario VS Jaime Johana Patiño Barreto

Radicación: 12-2014-00143

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 11 de agosto de 2016, siendo la 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho judicial el remate de los inmuebles apartamento y parqueadero doble ubicados en la Carrera 37 No. 1 Oeste – 45 Conjunto Residencial Mirador de Avalon, apartamento 204 Torre C y Parqueadero doble 91-92 Torre C Sotano 1 de esta Ciudad, identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-774889 y 370-832494 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargados, secuestrados y valuados, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **BANCO COLPATRIA** contra **JAIME JOHANA PATIÑO BARRETO** y habiendo sido rematado por la señora **LUZ AIDA TABIMA identificada con la C.C. No. 38.439.121 de Cali (V)**, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$248.150.050,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Por otro lado, en lo que respecta a la súplica elevada en el escrito adiado del 6 de septiembre de 2016, allegado por la adjudicataria, mediante el cual solicita *“Que cedo a título de venta los derechos litigiosos que me corresponden en la calidad anunciada a la señora TIRSA ELENA SERRANO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.854.408, persona igualmente mayor de edad vecina, domiciliada y residente en Cali. Por lo anterior ruego a la señora Juez aceptar la presente cesión y tener como cesionaria a la señora TIRSA ELENA SERRANO MUÑOZ, como REMATANTE y por tanto en la providencia que se apruebe el remate se tenga en cuenta esta condición, con la respectiva aclaración y así se expidan las copias respectivas para su registro”*, es preciso indicarle a la memorialista que el mismo no podrá tenerse en cuenta por las razones que a continuación se explican.

La diligencia de remate es una subasta pública de un inmueble realizada por el Juez o por quien se haya comisionado (martillo o notario), dentro de la que participan los que consignen el porcentaje de ley para tenerse como postor hábil,

quienes en el acto del remate hacen ofrecimientos de sumas de dinero superiores a la base fijada para la subasta, adjudicándose al postor que haya ofrecido la oferta más alta. De la anterior actuación se levantará un acta la que contendrá la firma de los que hayan intervenido, para posteriormente ser aprobada por el Juez que dirigió la subasta, solo cuando se cumplan con los demás requisitos legales.

En ese orden de ideas, es un acto judicial donde solo permite la intervención de los dos extremos Juez y Adjudicatario, del que nacen una serie de obligaciones esencialmente procesales posteriores a la diligencia, necesarias para su aprobación, y que su cumplimiento solo compete al adjudicatario, pues de lo contrario sobreviene la improbación del remate.

Luego entonces, del acto del remate, como actividad de hecho que es, no nacen obligaciones ni derechos de tipo sustancial respecto a la titularidad de la propiedad del inmueble, pues de ello lo que nace es una serie de relaciones jurídicas que unen al mejor postor y al juez en un plano solamente procesal, pues la enajenación judicial tiene lugar cuando se efectúa la entrega del bien al comprador por parte del Juez que lo subastó.

Así pues, el auto aprobatorio del remate, es la decisión judicial que genera un derecho sustancial específico en el mejor postor, tendiente a obtener la escrituración y la tradición del inmueble licitado, previamente, se itera, haya cumplido con las cargas tendientes a la consignación de las sumas para integrar el saldo de su oferta y cancelado el importe del impuesto, indicados en el acto del remate.

Por lo expuesto anteriormente, el negocio celebrado entre el adjudicatario y la señora TIRSA ELENA SERRANO MUÑOZ, es netamente privado, por lo que sus efectos en este proceso desbordan la esfera funcional de esta operadora Judicial, resultando improcedente tenerla como adjudicataria.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y valuados, apartamento y parqueadero doble ubicado en la Carrera 37 No. 1 Oeste – 45 Conjunto Residencial Mirador de Avalon, apartamento 204 Torre C y Parqueadero doble 91-92 Torre C Sótano 1 de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 370-774889 y 370-832494 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, habiendo sido rematado por la señora **LUZ AIDA TABIMA identificada con la C.C. No. 38.439.121 de Cali (V)**, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$248.150.050,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca y afectación a vivienda familiar que afectan el bien descrito en el numeral 1°, y constituida mediante escritura pública N° 3820 del 15 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

QUINTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$12.407.502,50. (Ley 11/1987).

SEXTO: NEGAR la solicitud elevada por la adjudicataria LUZ AIDA TABIMA, por los motivos expuestos.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 177	de hoy 12 OCT 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

49

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2620
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: ELIZABETH PEREZ DE DURAN
Radicación: 76001-31-03-012-2015-00308-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Del estudio del expediente se observa que la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el cual, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. se ordenará que por secretaría se corra traslado a la misma, conforme los parámetros del artículo 110 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

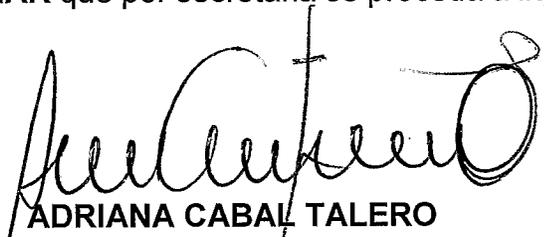
DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- ORDENAR que por secretaria se corra traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el término de tres (03) días, conforme lo establecido en el artículo 110 del C.G.P

3°.- ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 17 de hoy
17 OCT 2016
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 7 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso se allega oficio. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2621

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: ELIZABETH PEREZ DE DURAN
Radicación: 76001-31-03-012-2015-00308-00

Se allega por parte de las entidades oficiadas respuesta al oficio No. 23 de 13 de enero de 2016, mediante el cual se comunicó la medida de embargo decretada, por lo que se procederá a agregarlas para que obren, conste y sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR al expediente los oficios allegados, para que obren, consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 127 de hoy 12 OCT 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
SECRETARIA 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre siete (7) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1596**

Radicación: 12-2016-00047

Hipotecario María Sorley López VS Cecilia Mosquera Valencia

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 118 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagaré No. 1

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-sep-15
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28,89
FECHA DE CORTE	30-ago-16
DIAS	0
TASA EFECTIVA	32,01
TIEMPO DE MORA	354
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 684.800,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.452.800
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.000.000
SALDO INTERESES	\$ 10.452.800
DEUDA TOTAL	\$ 50.452.800

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.540.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.396.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 3.252.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 4.124.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 872.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 4.996.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 872.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.868.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 872.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 6.772.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 7.676.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 8.580.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 9.516.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 936.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 10.452.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 936.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 10.452.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00

Pagaré No. 2

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-sep-15
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28,89
FECHA DE CORTE	30-ago-16
DIAS	0
TASA EFECTIVA	32,01
TIEMPO DE MORA	354
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 684.800,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.452.800
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.000.000
SALDO INTERESES	\$ 10.452.800
DEUDA TOTAL	\$ 50.452.800

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.540.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00

nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.396.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 3.252.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 4.124.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 872.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 4.996.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 872.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.868.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 872.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 6.772.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 7.676.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 8.580.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 9.516.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 936.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 10.452.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 936.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 10.452.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00

Pagaré No. 3

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-sep-15
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28,89
FECHA DE CORTE	30-ago-16
DIAS	0
TASA EFECTIVA	32,01
TIEMPO DE MORA	354
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 856.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.066.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 13.066.000
DEUDA TOTAL	\$ 63.066.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.926.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.996.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 4.066.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.156.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 6.246.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00

mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 7.336.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 8.466.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 9.596.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 10.726.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 11.896.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.170.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 13.066.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.170.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 13.066.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital 1	\$ 40.000.000
Intereses de mora	\$ 10.452.800
Intereses corrientes	\$8.666.000
Capital 2	\$ 40.000.000
Intereses de mora	\$ 10.452.800
Intereses corrientes	\$8.666.000
Capital 3	\$ 50.000.000
Intereses de mora	\$ 13.066.000
Intereses corrientes	\$10.833.333
TOTAL	\$192.136.933

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$192.136.933,00).

De otra parte se observa que se aporta despacho comisorio enviado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, donde allega diligencia de secuestro del bien inmueble debidamente diligenciada por la Inspección de Policía de Segunda Categoría – Casa de Justicia de Agua Blanca.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$192.136.933,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de agosto de 2016 y a cargo de los demandados.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio enviado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, donde allega diligencia de secuestro del bien inmueble debidamente diligenciada por la Inspección de Policía de Segunda Categoría – Casa de Justicia de Agua Blanca, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 177 de hoy 12 OCT 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 